

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0000032 DE 2020

“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO No. 00000254 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECÍA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A. LAS TORRES, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre del 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto del 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016, modificada por la Resolución 359 del 2018, ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, a través del Auto No. 00000071 de 2020 *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Las Torres S.A.S., C.D.A. Las Torres, municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.”* resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A., con Nit 900.454.056-5, ubicada en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L(\$1.202.374.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, la cual fijó el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%).”

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 17 de febrero del año 2020.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio del Auto No. 00000254 del 02 de marzo de 2020 *“Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Las Torres S.A.S., C.D.A. Las Torres, municipio de Soledad, Departamento del Atlántico.”* resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: EL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A., con Nit 900.454.056-5, ubicada en el municipio de Soledad, Departamento del Atlántico, representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER GAVIRIA ZULUAGA o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar a la Corporación la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L(\$1.202.374.00 M/L), por concepto de cobro de seguimiento ambiental para la anualidad correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 359 de 2018, la cual fijó el sistema de método de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley (3.80%).”

Que el anterior Acto Administrativo no ha sido notificado.

Al verificar, ambos actos administrativos se observa que el cobro que se pretende realizar

10/9

11/9 2020

23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000321 DE 2020

“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO No. 00000254 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECÍA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A. LAS TORRES, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

mediante el Auto No. 00000254 de 2020, comparten identidad de sujeto pasivo (C.D.A. LAS TORRES con NIT 900.454.056-5) y hecho generador (cobro anticipado de seguimiento ambiental para la anualidad 2020), razón por la cual, al permitir que el cobro del Auto No. 00000254 de 2020 siga su curso, se estaría causando un agravio injustificado a un particular, por lo expuesto, ésta Corporación Autónoma Regional del Atlántico de oficio procederá a revocarlo.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

En el caso que nos ocupa, se evidencia la expedición de dos actos administrativos en los cuales se realiza un cobro por los mismos fundamentos de hecho y de derecho (seguimiento ambiental para la presente anualidad) al C.D.A. LAS TORRES con NIT 900.454.056-5 ubicado en la Carrera 42 No. 42-48 en el municipio de Soledad- Atlántico, con lo cual se causaría un agravio injustificado al CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A., con Nit 900.454.056-5, por lo que es menester revocar el Auto No. 00000254 de 2020.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A., con Nit 900.454.056-5 ya efectuó el pago de lo cobrado mediante el Auto No. 00000071 de 2020.

La naturaleza y propósito de la figura de Revocatoria Directa según la Corte Constitucional en Sentencia T-033/02, con ponencia del Dr. Rodrigo Escobar Gil, es:

“Para la Corte, la revocatoria directa tiene una naturaleza y un propósito diferente al de la vía gubernativa, pues la primera comporta un auténtico privilegio para la Administración, como titular del poder de imperium del Estado y gestora del interés público de eliminar del mundo jurídico sus propios actos por considerarlos contrarios a la Constitución y la Ley.

La oportunidad de corregir por ella misma, inclusive de oficio, ya no con fundamento en consideraciones relativas al interés particular del recurrente sino por una causa de interés general que consiste en la recuperación del imperio de la legalidad o en la reparación de un daño público.”

La Revocatoria Directa es una modalidad de desaparición de un acto administrativo, mediante la cual la administración decide eliminar expresamente un acto anterior. Esta institución se encuadra dentro del contexto del derecho administrativo como una forma de autocontrol, porque proviene de ella misma y es fruto del examen que la administración realiza sobre sus propias decisiones.

En nuestro ordenamiento jurídico, la Revocatoria se encuentra regulada en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, el cual señala:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000321 DE 2020

“POR EL CUAL SE REVOCA DE OFICIO EL AUTO No. 00000254 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECÍA UN COBRO POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL AL CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR LAS TORRES S.A.S., C.D.A. LAS TORRES, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO”.

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

ARTÍCULO 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.” (Subrayado es nuestro).

De la norma expuesta, podemos concluir que las causales son taxativas y la motivación del presente acto administrativo se encuentra tipificada en el numeral tercero, es decir, cuando con el acto administrativo se cause un agravio injustificado a una persona.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Subdirección de Gestión Ambiental,

DISPONE

PRIMERO: REVOCAR en su totalidad el Auto No. 00000254 de 2020 “Por medio del cual se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental al Centro de Diagnóstico Automotor Las Torres S.A.S., C.D.A. Las Torres, municipio de Soledad, Departamento del Atlántico”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los,

16 MAR. 2020
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER RESTREPO VIECO
SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL

Exp No 2027-594

Elaboró: Luis Escorcía Varela- Profesional Universitario.

Revisó: Karem Arcón Jiménez – Coordinadora de Grupo de Permisos y Trámites Ambientales